



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/NGO/120
22 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

56° período de sesiones

Tema 15 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

Exposición presentada por escrito* por la Asociación Indígena Mundial, el Consejo Internacional de Tratados Indios y la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios y el Consejo Same, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2000]

La Asamblea Indígena del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, en su quinto período de sesiones, de 18 a 29 de octubre de 1999, presenta la siguiente exposición conjunta por consenso:

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

POSTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON RESPECTO AL
EMPLEO DE LA EXPRESIÓN PUEBLOS INDÍGENAS EN EL
PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Postura que han mantenido siempre los representantes de los pueblos indígenas

Desde la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982, los representantes indígenas han defendido siempre la importancia crítica que reviste identificar exactamente a los pueblos indígenas como pueblos en la labor de las Naciones Unidas. Sin ningún lugar a dudas, somos pueblos con identidades históricas, políticas y culturales diferenciadas, y seguiremos siéndolo. Nos une nuestra historia como sociedades diferenciadas, así como nuestras lenguas, leyes y tradiciones. Además, las profundas relaciones sociales, culturales, económicas y espirituales de los pueblos indígenas con nuestras tierras, territorios y recursos son únicas. Los pueblos indígenas constituyen indiscutiblemente pueblos en todos los sentidos jurídicos, políticos, sociales, culturales y etnológicos de este término. Resultaría discriminatorio, ilógico y poco científico identificarnos en el Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como cualquier otra cosa que no sean pueblos.

Tener el rango de pueblos resulta fundamental para que se nos reconozca nuestro derecho de libre determinación en todas sus dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales colectivas. Negar el derecho que nos asiste a definirnos como pueblos indígenas y a ser reconocidos como tales significa negar una expresión fundamental de nuestro derecho de libre determinación.

En 1989, el Comité de Derechos Humanos afirmó en el párrafo 7 de su Observación general 18 (37) relativa a la no discriminación:

"... el Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas."

Lamentablemente, determinados Estados continúan pretendiendo negar la condición de "pueblos" a los pueblos indígenas, o limitarla de otras maneras. La finalidad es denegarnos el reconocimiento y disfrute de nuestro derecho de libre determinación en condiciones de igualdad con otros pueblos. Estas posturas son discriminatorias y, por consiguiente, resultan contrarias a los propósitos y principios más esenciales de las Naciones Unidas.

Por la presente exposición solicitamos, como hemos hecho en el pasado, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas respeten plenamente la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales y otros instrumentos de derechos humanos en el actual procedimiento normativo. En particular, los Estados Miembros adoptaron compromisos solemnes y sagrados al aprobar la Carta de las Naciones Unidas, que es su documento constitutivo. De conformidad

con el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

Los Pactos Internacionales de derechos humanos imponen igualmente obligaciones jurídicas vinculantes, y disponen en el párrafo 3 de su común artículo 1 que

"Los Estados Partes en el presente Pacto, (...) promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas."

Los Estados están claramente obligados a abstenerse de toda acción que menoscabe o viole la Constitución de las Naciones Unidas. Con respecto al reconocimiento de nuestra condición de "pueblos" y nuestro derecho de libre determinación, instamos a la Comisión de Derechos Humanos y a todos los Estados presentes en este período de sesiones a oponerse de manera inequívoca a los intentos de determinados Estados que contravienen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas al proponer una distinción basada en la raza o en otros motivos prohibidos. En particular, al proponer poner entre corchetes la expresión pueblos indígenas, algunos Estados intentan dar cabida al establecimiento de dos criterios distintos que son claramente discriminatorios.

Seguimos insistiendo en que las Naciones Unidas deben aplicar sus propios criterios de manera universal e igualitaria, reconocernos el mismo derecho humano fundamental de libre determinación que tienen los demás pueblos del mundo, y respetarlo, así como actuar sin prejuicios ni discriminaciones. No podemos aceptar, ni ahora ni en el futuro, que en el Proyecto de declaración la expresión "pueblos indígenas" o "pueblos" se cualifique, explique, defina, ponga entre paréntesis o reciba una nota a pie de página.

Empleo jurídico internacional

La expresión pueblos indígenas está muy arraigada en la práctica jurídica internacional. La han utilizado constantemente los propios expertos de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las instituciones de la Unión Europea, el Banco Mundial y el Banco Asiático. Se pueden encontrar ejemplos de esta utilización jurídica internacional en los siguientes documentos:

- Las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Recomendación general XXIII relativa a los derechos de las poblaciones indígenas (51º período de sesiones) aprobada por dicho Comité el 18 de agosto de 1997;
- Las opiniones y observaciones finales del Comité de Derechos Humanos con respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Los informes y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

- Las resoluciones del Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros de la Unión Europea;
- La Directiva Operacional 4.20 del Banco Mundial;
- La política del Banco Asiático de Desarrollo sobre los pueblos indígenas.

Empleo en el ámbito nacional

Existen numerosos ejemplos del empleo de las expresiones pueblos indígenas y pueblos aborígenes en la práctica de los Estados. Entre ellos se incluyen garantías constitucionales, leyes, resoluciones judiciales, tratados y acuerdos negociados, y programas nacionales y locales. Entre otros se pueden citar los siguientes:

- La Ley de Australia de títulos de propiedad de los nativos, de 1993;
- El artículo 171 de la Constitución de Bolivia, la Ley de participación popular de Bolivia, la Ley INRA de Bolivia, Reforma Educativa, Medio Ambiente e Hidrocarburos de Bolivia;
- La Comisión sobre Pueblos Indígenas del Congreso Nacional del Perú de 1999;
- El artículo 35 de la Constitución del Canadá de 1982;
- El artículo 246 de la Constitución de Colombia;
- El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas de Guatemala, de 1994;
- El artículo 151 de la Constitución de Malasia;
- El plan de apoyo a los pueblos indígenas de Dinamarca, de 1994;
- El artículo 83 de la Constitución política de la República del Ecuador;
- El artículo 4 de la Constitución de México;
- El artículo 5 de la Constitución de Nicaragua;
- El artículo 62 de la Constitución del Paraguay;
- El programa de Alemania para pueblos indígenas de Latinoamérica, de 1996;
- El programa de los Países Bajos para pueblos indígenas, de 1993;
- La Ley medioambiental del Panamá;
- La Ley de Filipinas de derechos de los pueblos indígenas, de 1997;

- La Guía del Reino Unido sobre etnicidad, minorías étnicas y pueblos indígenas, de 1995;
- El plan de cooperación con pueblos indígenas de España, de 1997;
- La acción de Suiza en favor de los pueblos indígenas, de 1998;
- El Código de los Estados Unidos 7 (U.S.C.): §1738k d), 1); Título 22 (nueve artículos independientes), 42 U.S.C., §11701 (17) y la resolución del Congreso de los Estados Unidos N° 44, primer período de sesiones del 103 Congreso (1993).

Práctica en el Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, de la Comisión de Derechos Humanos

Desde la creación en la Comisión de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de declaración de los derechos de las poblaciones indígenas en 1995, han aceptado el empleo de la expresión pueblos indígenas los siguientes Estados: Angola, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Suecia, Suiza y Venezuela.
